



EDICTO

Don César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 75, de 17 de abril de 2014, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 31 de marzo de 2014, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal para la concesión de licencias de ocupación y aprovechamiento de terrenos de uso público por terrazas y veladores, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

- Se modifica el Título de la Ordenanza: DONDE DICE “Ordenanza municipal para la concesión de licencias de ocupación y aprovechamiento de terrenos de uso público por terrazas y veladores, mesas, sillas y sombrillas” DEBE DECIR “Ordenanza municipal para la concesión de licencias de ocupación y aprovechamiento de terrenos de uso público por mesas, sillas y sombrillas”.
- Se incorpora el anexo 7 de Modelo de delimitación de la ocupación.
- Eliminación en el artículo 1.2 el siguiente punto: Informe de los servicios técnicos municipales a los efectos de determinar la incidencia de la instalación o actividad con respecto al PGOU (publicado en el BOPA, nº 190-2, de fecha 03-10/2011) y a lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, de Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana, y al Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 52/2010, de 26 de marzo de la Consellería de Gobernación.
- Eliminación en el artículo 2 del siguiente punto: En concordancia con lo dispuesto en el PGOU, ANEXO II.- NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.- TÍTULO II. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.- CAPITULO II. NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA, Sección Cuarta. Normas de Integración en Suelo Urbano y Urbanizable, art. 21: *“tienen la consideración de terrazas los espacios del dominio público, debidamente señalizados, donde se ubican mesas, sillas, parasoles y toldos cuando su soporte se despliegue desde la fachada para un uso público. Son veladores, las terrazas que cuentan con protecciones en la cubierta y que de forma total o parcial necesitan una instalación en la vía pública. Se admiten las terrazas y veladores que cumplan la normativa sobre ocupación de la vía pública, barreras arquitectónicas y accesibilidad, y que se ajusten a las condiciones siguientes:*
  - a) *Las cubiertas han de ser de materiales textiles o similares, soportados por elementos ligeros, totalmente desmontables.*



b) Los veladores pueden instalarse en espacios públicos siempre que su anchura sea igual o superior a 5 m.

c) Las mesas, las sillas y otros elementos auxiliares de las terrazas que se instalen o que se vean desde la vía pública han de armonizar entre sí y con el entorno en el cromatismo, los materiales, el diseño y la iluminación.

Es obligatoria la señalización y delimitación del perímetro de la terraza y veladores, en los términos establecidos en la correspondiente licencia municipal de uso.

Los elementos de los veladores y terrazas pueden ser soportes del uso de identificación del local y publicidad. Se permite la colocación de un elemento de información o pizarra con unas dimensiones máximas de 0,60 m de ancho por 1,50 m de alto, y deberá situarse exclusivamente dentro del perímetro autorizado de las terrazas y veladores.”

- Se incluye en el artículo 2 el siguiente párrafo: “Las mesas, sillas y sombrillas serán del modelo normalizado establecido en los anexos de la presente ordenanza, siendo flexibles en cuanto a los materiales y color para actividades ya instauradas”.
- Incorporación del siguiente texto en el primer párrafo del artículo 5: “siendo flexibles en cuanto a los materiales y color para actividades ya instauradas”.
- Incorporación del siguiente texto en el último párrafo del Artículo 9: Solicitar al Ayuntamiento la delimitación de la zona de ocupación en los lugares distintos a la calzada, en la que es obligatoria la plataforma sobreelevada, con señalización horizontal que se realizará por los servicios municipales según anexo 7.
- Se modifica el cuadro infractor. DONDE DICE Título IV “INFRACCIONES Y SANCIONES” DEBE DECIR Título IV “INFRACCIONES”.

Se da nueva redacción al **Artículo 16**, con el siguiente tenor literal: “Las infracciones a esta Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.

**1.- Infracciones muy graves:**

A) Ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin permiso para ello.

B) La colocación de elementos no autorizados por el Ayuntamiento como máquinas recreativas, y máquinas expendedoras de bebidas.

c) La instalación de terraza, aún con licencia municipal, sin ajustarse al modelo homologado e implantado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en los anexos 2,3,4 y 5 de la presente Ordenanza.

D) La reiteración en la comisión de faltas graves.

**2. Infracciones Graves:**

A) No retirar o recoger los elementos que componen la terraza cuando se esté obligado a ello.

B) No limpiar y acondicionar el trozo de vía pública ocupado por la terraza.

C) La instalación de publicidad no autorizada.

D) La reiteración en la comisión de faltas leves.

**3. Infracciones leves:**

Se consideren leves las acciones u omisiones realizadas que contravengan la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves”.



- Se añade el Título V "SANCIONES". Redacción del **Artículo 17º**.- *"Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a los siguientes preceptos:*
    - 1) Infracciones leves.*
      - I. Multas de hasta 90 €.*
    - 2) Infracciones graves:*
      - I. Multa de hasta 180 €.*
      - II. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses.*
      - III. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.*
    - 3) Infracciones muy graves:*
      - I. Multa de hasta 300 €, para todos los supuestos excepto el contemplado en el art. 16. 1 letra A.*
      - II. Multa que suponga el importe de la ocupación incrementado en un 10 %, para el supuesto contemplado en el art. 16. 1 letra A, en el primer año de incumplimiento, incrementándose un 20% cada año en que se reitere el mismo.*
      - III. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo superior a seis meses.*
      - IV. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente, por la Policía Local.*
- Para la recuperación de los elementos retirados por la Policía Local, se deberán abonar los gastos que hubiere producido dicha retirada.*

El resto del articulado permanece vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, la modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles, previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En Crevillent, a 27 de mayo de 2014.

EL ALCALDE